



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA
Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

GUATEMALA, 24 DE MAYO DE 2020

PRÓRROGA A DISPOSICIONES PRESIDENCIALES DEL 14 DE MAYO DE 2020
Y REFORMAS DEL 17 DE MAYO DE 2020.

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y preceptúa que la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, catalogado como derecho fundamental y bien público; además el régimen económico y social de la República de Guatemala y el régimen laboral del país se fundan y organizan conforme a principios de justicia social; y que todas las entidades tienen la obligación de coordinar su política, con la política general de la Nación para lograr el bien común.

Que conforme el **Decreto Gubernativo No. 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020** del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por **Decreto No. 8-2020, 9-2020 y 21-2020** del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública, y con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que son funciones del Presidente de la República dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.

Que el 14 de mayo de 2020 se emitieron Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, y prórroga y reforma del 17 de mayo de 2020, que respondieron a la situación y circunstancia de salud y expansión provocadas por la pandemia COVID-19, y es necesario continuar con las disposiciones tomadas en esta etapa epidemiológica y reformar algunas de ellas en la fecha de aplicabilidad, todo en beneficio de la sociedad.

Que al restringir temporalmente los derechos de los habitantes se debe efectuar dentro de los límites que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, cumpliendo los parámetros que establece la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y que dichas restricciones se deben hacer del conocimiento a toda la población, funcionarios y empleados públicos, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, y que las mismas son de cumplimiento obligatorio y coercible.

POR TANTO:

En mi calidad de Presidente Constitucional, fundamentado en las atribuciones y las obligaciones que ostenta el cargo, procedo a pronunciar las siguientes,

PRÓRROGA Y REFORMAS DE LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Para la interpretación, integración y aplicabilidad de las Disposiciones Presidenciales vigentes y sus correspondientes reformas y prórrogas debe de tomarse como principio rector el **Principio de Salud Pública** y el **Principio de Justicia Social**, en concordancia con la finalidad del Estado que es el Bien Común.

Las medidas de observancia general por el bienestar de los habitantes son de aplicabilidad en todo el territorio de la República de Guatemala, en los lugares y transportes de cualquier clase sometidos a la jurisdicción nacional, siempre dentro del marco legal y con el respeto de todas las formas de organización social reconocidas en nuestra Nación.

PRIMERA: PRÓRROGA Y VIGENCIA.

Siguen vigentes las restricciones temporales establecidas en las Disposiciones Presidenciales de fecha **14 de mayo de 2020** y reformas de fecha **17 de mayo del mismo año**, hasta nuevo pronunciamiento, de cumplimiento obligatorio y se integrarán las reformas descritas en los apartados siguientes.

La presente disposición empieza a regir y es aplicable a partir del **LUNES 25 DE MAYO DE 2020** a las 5:00 horas.

SEGUNDA: REFORMA A PLAZO DE APLICABILIDAD DE LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DE LOCOMOCIÓN.

Se reforma el primer párrafo del inciso primero (1º) de la Disposición Presidencial **SEGUNDA** de fecha 14 de mayo de 2020, reformada por Disposición Presidencial de fecha 17 de mayo de 2020, "DE LA SEGURIDAD DE LA SALUD PÚBLICA Y LAS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DE LOCOMOCIÓN", la cual queda así:

"1º) RESTRICCIÓN DE ESTRICTA PERMANENCIA EN LA RESIDENCIA: Se establece la estricta permanencia de los habitantes en el lugar de residencia (morada, hogar, vivienda, casa, apartamento o similar) consistente en el confinamiento por salud, derivado de la restricción de libertad de locomoción, limitación que incluye el tránsito y la circulación de personas, tripulación, pasajeros, vehículos o todo tipo de transporte terrestre particular y de pasajeros, del **VIERNES 29 DE MAYO DE 2020 A LAS 17:00 HORAS AL LUNES 1 DE JUNIO A LAS 05:00 HORAS DEL PRESENTE AÑO."**

TERCERA: REFORMA A PLAZO DE APLICABILIDAD RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DE LOCOMOCIÓN.

Se reforma el primer párrafo del inciso segundo (2º), de la Disposición Presidencial **SEGUNDA** de fecha 14 de mayo de 2020, reformada por Disposición Presidencial de fecha 17 de mayo de 2020, "DE LA SEGURIDAD DE LA SALUD PÚBLICA Y LAS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DE LOCOMOCIÓN", la cual queda así:

"2ª) RESTRICCIÓN EN EL LUGAR DE RESIDENCIA: Se limita la libertad de locomoción, permaneciendo los habitantes en el lugar de residencia (morada, hogar, vivienda, casa, apartamento o similar), restricción que incluye el tránsito y la circulación de personas, tripulación, pasajeros, vehículos o todo tipo de transporte terrestre particular y de pasajeros, entre las 17:00 horas del día a las 05:00 horas del día siguiente; la presente disposición estará vigente del **LUNES 25 DE MAYO DE 2020 a la 05:00 horas **AL VIERNES 29 DE MAYO DE 2020** a las 17:00 horas."**

Las presentes disposiciones se anunciarán en cadena nacional y se promulga en el Diario de Centro América, informando a la población por todos los medios de comunicación y difusión posibles, incluyendo los portales electrónicos oficiales.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

HUGO ROBERTO MONROY CASTILLO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-460-2020)-25-mayo